

de mayo de 1998, le condenó, como autor de un delito de rehúse al cumplimiento del servicio militar, a la pena de seis meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de diez años, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en conmutar a don Enrique Bezunarte Fernández la pena privativa de libertad e inhabilitación impuestas por otra de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cualquier empleo o cargo al servicio de la Administración, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**492** *REAL DECRETO 3077/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don José María Biurrarena Albelaiz.*

Visto el expediente de indulto de don José María Biurrarena Albelaiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de fecha 11 de junio de 1998, como autor de un delito de rehúse al cumplimiento del servicio militar, a la pena de seis meses de prisión y diez años de inhabilitación absoluta, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en conmutar a don José María Biurrarena Albelaiz la pena privativa de libertad e inhabilitación impuestas por otra de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cualquier empleo o cargo al servicio de la Administración, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**493** *REAL DECRETO 3078/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Aitor Bolinaga Aréchaga.*

Visto el expediente de indulto de don Aitor Bolinaga Aréchaga, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, en sentencia de fecha 28 de septiembre de 1998, como autor de un delito de rehúse al cumplimiento del servicio militar, a la pena de seis meses de prisión e inhabilitación absoluta por un tiempo de diez años, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en conmutar a don Aitor Bolinaga Aréchaga la pena privativa de libertad e inhabilitación impuestas por otra de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cualquier empleo o cargo al servicio de la Administración, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**494** *REAL DECRETO 3079/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don José Luis Bueno Berruezo.*

Visto el expediente de indulto de don José Luis Bueno Berruezo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, en sentencia de fecha 24 de enero de 1997, como autor de un delito de rehúse

al cumplimiento del servicio militar, a la pena de seis meses de prisión e inhabilitación absoluta por un tiempo de diez años, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en conmutar a don José Luis Bueno Berruezo la pena privativa de libertad e inhabilitación impuestas por otra de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cualquier empleo o cargo al servicio de la Administración, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

## MINISTERIO DE DEFENSA

**495** *ORDEN 3/2001, de 3 de enero, por la que se delegan y encomiendan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas funciones relacionadas con el presupuesto de la sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2001.*

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes en la materia, dispongo:

Primero.—De delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me confiere el artículo 69.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria 11/1977, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el artículo 10, dos y seis, de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001.

Segundo.—Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico del 2001, y sin perjuicio de la vinculación jurídica de los créditos establecida en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el Secretario de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente Resolución.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2001.

Madrid, 3 de enero de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

**496** *RESOLUCIÓN 320/38550/2000, de 19 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSMDU 19×14 concedida mediante Resolución número 320/38599/1992, de 7 de mayo.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Grupo «BICC General Cable, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Casanova, número 150, de Barcelona, para la renovación de la certificación de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques LSMDU 19×14, fabricado en su factoría ubicada en Manlleu (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del cable eléctrico para la construcción de buques,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, la certificación de homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38599/1992, de 7 de mayo, y prorrogada por Resolución número 320/38804/1998, de 23 de septiembre. Los